



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Circular**

**Número:** IF-2025-141935562-APN-DNRNPACP#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 23 de Diciembre de 2025

**Referencia:** EX-2025-141594863-APN-DNRNPACP#MJ - Trámites posteriores RUV

---

Circular D.N. N° 69/25

**SEÑORES ENCARGADOS E INTERVENTORES:**

Me dirijo a Uds. con motivo del dictado de la Disposición N° DI-2025-745-APN-DNRNPACP#MJ, por cuyo conducto se introdujeron modificaciones en la operatoria relativa a los trámites de inscripción inicial de automotores y motovehículos gestionados a través del sistema Registro Único Nacional del Automotor (RUNA).

En ese marco, oportunamente esta Dirección Nacional dictó la Circular D.N. N° 42/25, mediante la que se indicó que esta Dirección Nacional asignaría la competencia registral a través del sistema de Asignación de Competencia Electrónica (A.C.E.).

Ahora bien, en atención a las recientes modificaciones normativas introducidas en ese proceso, corresponde poner en su conocimiento que:

- 1.- La competencia registral será asignada al Registro Seccional elegido por el usuario al momento de completarse la documentación para el trámite de inscripción inicial;
- 2.- El Registro Seccional visualizará en la “Planilla de caja - Aranceles” del Sistema Único de Registración de Automotores (SURA), bajo el usuario “RUNA”, el dominio asignado y el trámite de que se trate (Inscripción inicial nacional/Inscripción inicial importado), con arancel CERO.
- 3.- Dado que se trata de una inscripción digital, el Registro Seccional no deberá cumplimentar lo establecido en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo III, Sección 3<sup>a</sup>.
- 4.- Cumplido lo indicado en el punto 2, deberá formarse Legajo B provisorio, de conformidad con lo previsto en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo III, Sección 8<sup>a</sup>., artículo 16, apartado 2, incorporando una impresión del Título Digital contenido en el SURA donde deberá consignarse la siguiente leyenda: “*El presente dominio fue inscripto en el marco del procedimiento R.U.V., conforme Disposición D.N. N° 93/25 y su modificatoria.*”

5.- A partir de ese momento, los usuarios podrán peticionar los trámites posteriores directamente en la sede registral, a cuyo efecto el Registro Seccional procederá a su calificación a partir de la información contenida en el SURA. En dicha ocasión deberá formarse el Legajo definitivo.

La presente deja sin efecto lo dispuesto por Circular D.N. N° 24/25 y el apartado 1 (Asignación de competencia) de su similar N° 42/25.

El incumplimiento del procedimiento establecido en la presente, así como la negativa a recibir y procesar los trámites posteriores que los usuarios presenten conforme las pautas aquí establecidas, será considerado falta grave.

Saludo a Uds. atentamente.

A LOS REGISTROS SECCIONALES

DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,

A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS Y

A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRÍCOLA,

VIAL E INDUSTRIAL Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Patricio Quinto José Gilligan  
Director Nacional  
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del  
Automotor y de Créditos Prendarios  
Ministerio de Justicia